

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.879

LEY 2879

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2879

LEY 2879

Incorporación de tierras a Exaltación de la Cruz.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Incorpórase al Partido de Exaltación de la Cruz, los campos de los herederos de don Patricio Rield, parte de éstos hoy de propiedad de don Juan J. Gil, con rumbo de este a oeste y que pertenecían al Partido de Campana.

ARTÍCULO 2°. Incorpóranse, igualmente, al Partido de Exaltación de la Cruz, los campos comprendidos en la margen izquierda del camino que corre de este Partido al de Baradero, hasta la propiedad de don Domingo Marini y dan en el río de Areco y que pertenecían al Partido de Zárate.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 2879. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).